

Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado

Este temario ha sido elaborado por un opositor, para presentarse al proceso selectivo de Ayudante de Bibliotecas de la Administración General del Estado en la [convocatoria de 2021](#).

Incluye todos los temas, de legislación y específicos de bibliotecas, del programa correspondiente a la convocatoria de la Administración General del Estado para cubrir plazas de Ayudante de Bibliotecas en el Ministerios de Cultura y Deporte, Ministerio de Defensa, Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación y Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. «BOE» núm. 149, de 23 de junio de 2021.

Temario completo disponible en:

<https://www.bibliopos.es/>



Temario de Ayudante de Biblioteca de la Administración General del Estado, cedido por su autor a Bibliopos.es para su publicación bajo licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional License](#).

Bajo esta licencia puedes utilizar libremente el temario para uso personal y compartirlo siempre que [cites la fuente](#) y proporciones un enlace a la [licencia](#). No puedes hacer uso comercial del documento.

D14 La ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: Funciones. La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI). El Portal de Transparencia. Las Unidades de Información y Transparencia (UITs).

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan las instituciones públicas, se puede hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno está formado por un preámbulo, un título preliminar, tres títulos numerados, con un total de 40 artículos. Tiene por **objeto** ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.

El Título I, “Transparencia de la actividad pública”, regula e incrementa la transparencia de la actividad de todos los sujetos que prestan servicios públicos o ejercen potestades administrativas mediante la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública. La **publicidad activa** es aquella parte de la información pública que deberá ponerse a disposición de los ciudadanos, en el Portal de la Transparencia, para su libre consulta. Los sujetos publicarán información relativa a:

- Información institucional, organizativa y de planificación. Los sujetos publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación así como a su estructura organizativa. Incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional, así como los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.
- Información de relevancia jurídica. Las Administraciones Públicas publicarán directrices, instrucciones, acuerdos, anteproyectos de Ley, memorias e informes...
- Información económica, presupuestaria y estadística. Deberán hacer pública la información relativa a los actos de gestión administrativa, como mínimo: contratos, convenios suscritos, subvenciones y ayudas públicas concedidas, presupuestos, cuentas anuales, retribuciones de altos cargos, declaraciones anuales de bienes y actividades de representantes públicos...

Los **sujetos** que están obligados a ello son las Administraciones Públicas (Administración

General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como el sector público institucional), los órganos constitucionales, así como a los partidos políticos, organizaciones sindicales, organizaciones empresariales y entidades privadas que perciban ciertas ayudas o subvenciones públicas.

Sobre la publicidad activa, se establecen una serie de **obligaciones** para sujetos nombrados, que habrán publicar de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, con los **límites** al derecho de acceso a la información pública en los casos previstos (cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública, la prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva, las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial, la garantía de la confidencialidad y el secreto requerido en procesos de toma de decisión. o la protección del medio ambiente), así como el derivado de la protección de datos de carácter personal. El cumplimiento por la Administración General del Estado de estas obligaciones será objeto de control por parte del **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**.

La información sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización. Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos. Para favorecer de forma decidida el acceso de todos a la información que se difunda se creará el **Portal de la Transparencia**, que incluirá, además de la información sobre la que existe una obligación de publicidad activa, aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia. El Portal será un punto de encuentro y de difusión, que muestra una nueva forma de entender el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública. Se prevé además en este punto que las diferentes Administraciones Públicas puedan adoptar medidas de colaboración para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa.

Con objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública la *Ley 19/2013* establece un procedimiento ágil, con un breve plazo de respuesta, y dispone la creación de **unidades de información** en la Administración General del Estado, lo que facilita el conocimiento por parte del ciudadano del órgano ante el que deba presentarse la solicitud así como del competente para la tramitación. El **procedimiento** para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante. En materia de impugnaciones se crea una reclamación potestativa y previa a la vía judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, organismo de naturaleza independiente de nueva creación, y que sustituye a los recursos administrativos.

El Título II, “Buen gobierno”, otorga rango de ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador.

El Título III, “Consejo de Transparencia y Buen Gobierno”, crea y regula el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno: funciones

El Consejo de Transparencia y Buen Gobierno es el un órgano al que se le otorgan competencias para promover la cultura de transparencia en la actividad de la Administración Pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las normas de buen gobierno. Es un organismo público independiente, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada, adscrito, a efectos puramente organizativos, al Ministerio de Hacienda. Se rige por lo dispuesto en la *Ley 19/2013* y por su *Estatuto*, aprobado por *Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*.

La creación y puesta en funcionamiento del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no podrán suponer incremento de dotaciones, retribuciones, u otros gastos de personal. Se dotará exclusivamente mediante la redistribución de efectivos del Ministerio de Hacienda, sus organismos y entidades públicas. El Consejo de Transparencia y Bueno Gobierno estará compuesto por los siguientes órganos: la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno; y el Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, que lo será también de su Comisión.

La independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones vendrá garantizada, asimismo, por el respaldo parlamentario con el que deberá contar el nombramiento de su Presidente. Sus funciones son:

- Adoptar recomendaciones para el mejor cumplimiento de las obligaciones contenidas en la *Ley de transparencia*.
- Asesorar en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Informar preceptivamente los proyectos normativos de carácter estatal que desarrollen la *Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, o que estén relacionados con su objeto.
- Evaluar el grado de aplicación de la *Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*. Para ello, elaborará anualmente una memoria en la que se incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas y que será presentada ante las Cortes Generales.
- Promover la elaboración de borradores, de recomendaciones y de directrices y normas de desarrollo de buenas prácticas en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Promover actividades de formación y sensibilización para un mejor conocimiento de las materias reguladas por la *Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*.
- Colaborar con órganos de naturaleza análoga en las materias que le son propias.

La Oficina de Transparencia y Acceso a la Información (OTAI)

La Oficina de la Transparencia y Acceso a la Información, que depende orgánicamente de la Dirección General de Gobernanza Pública de la Secretaría de Estado de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública y gestiona el Portal de la Transparencia, ejerce las siguientes funciones:

1. Actuar como unidad de información del Ministerio de Política Territorial y Función Pública.
2. La coordinación y la supervisión de las unidades de información de la Administración General del Estado.
3. La coordinación, el control y la supervisión de los contenidos que las unidades de información de la Administración General del Estado trasladen al Portal de la Transparencia.
4. La elaboración y supervisión de las directrices generales de diseño del Portal de la

- Transparencia y la gestión de sus contenidos.
5. El impulso de la formación de los responsables de las unidades de información de los distintos departamentos ministeriales.
 6. La atención a los ciudadanos sobre el modo de acceso a los servicios y procedimientos en materias propias del departamento.
 7. La tramitación de las quejas y sugerencias que pudieran derivarse del funcionamiento de los servicios de competencia del departamento

El Portal de Transparencia

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la *Ley 19/2013*, los sujetos enumerados publican de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública: información institucional, organizativa y de planificación, información de relevancia jurídica e información económica, presupuestaria y estadística. Según el artículo 10, la Administración General del Estado desarrollará un Portal de la Transparencia, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, que facilitará el acceso de los ciudadanos a toda la información referida relativa a su ámbito de actuación, aunque corresponde a la Secretaría de Estado de Función Pública (SEFP) llevar a cabo el diseño tecnológico de acuerdo con las especificaciones funcionales que establezca el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, así como la implantación inicial y el desarrollo informático, del Portal de la Transparencia. El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas, adecuándose a los siguientes principios:

- a) Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.
- b) Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el *Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad*.
- c) Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la *Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público* y en su normativa de desarrollo.

El diseño de la solución tecnológica, está fuertemente vinculado a los principios fundamentales del trabajo colaborativo, la reutilización de componentes, la interoperabilidad y el aprovechamiento de los beneficios derivados del software libre.

La solución global está compuesta por un variado tipo de componentes, en donde se identifican dos escenarios diferenciados. En uno de ellos, de acceso libre, se le ofrece al ciudadano la búsqueda y consulta de la “publicidad activa” a través del motor de búsqueda desarrollado sobre Lucene. En el segundo escenario se permite al ciudadano el ejercer los derechos que le otorga la *Ley*, en relación al acceso a la información pública, que no esté publicada de manera proactiva en el Portal. Para ello se requiere la identificación previa del solicitante, para lo que se ofrece el acceso integrado a la plataforma Cl@ve.

Las Unidades de Información y Transparencia (UITs)

Las Unidades de Información de Transparencia son el núcleo ministerial esencial encargado de poner en práctica las obligaciones de transparencia que van a entrelazar y entretrejer a todos los procesos de trabajo en las Administraciones Públicas. Ellas van a ser requeridas para el adecuado cumplimiento de las obligaciones de transparencia, ya que sus competencias las hacen garantes en el departamento correspondiente, de que esté al día con las obligaciones de publicidad activa que le

corresponden y de que se dé adecuada respuesta al ciudadano en plazo, a las solicitudes de información que demande.

Estas Unidades no se han creado *ex novo* sino que se han asignado a una unidad preexistente, con rango de Subdirección General, las funciones previstas en la norma para las Unidades de Información de Transparencia. Así, cada Ministerio ha encajado las funciones de transparencia allí donde resultaba más operativo hacerlo. En la mayor parte de los casos estas funciones se han hecho depender de las “Unidades de atención al ciudadano” y de las correspondientes Subsecretarías como máximo órgano responsable de las obligaciones de transparencia, por su experiencia en la atención al ciudadano y en la gestión de los servicios comunes de los diferentes Ministerios y porque coordinan, con carácter general, todos los proyectos que conlleva la gestión de los Departamentos entre los que se puede incluir la nueva cultura de la transparencia y la permanente rendición de cuentas al ciudadano.

Sin embargo, se podrán establecer, “Unidades de Información de Transparencia Singulares”, si se considera preciso en función de las competencias y el grado de independencia del centro directivo. Estas unidades tendrán las mismas funciones que las Unidades de Información de Transparencia en su respectivo ámbito. La constitución de estas Unidades sólo podrá efectuarse cuando el volumen de tramitación lo justifique, previo conocimiento de la Oficina de la Transparencia y Acceso a la Información.

En el ámbito de la Administración General del Estado, existirán unidades especializadas que tendrán las siguientes funciones:

- a) Recabar y difundir la información que está obligado a publicar mediante publicidad activa.
- b) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.
- c) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada.
- d) Realizar el seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información.
- e) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.
- f) Asegurar la disponibilidad en la respectiva página web o sede electrónica de la información cuyo acceso se solicita con más frecuencia.
- g) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano.

Agosto 2018